

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 163-2023-MDCH/A

Chilca, 19 de mayo de 2023

### EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CHILCA

#### VISTO:

El Proveído N° 913-2023-MDCH/GM, el Oficio N° 023-2023-GOCI/MDCH, que remite el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/1952-SOO, el Informe N° 372-2023-MDCH/GA/SA, el Informe N° 097-2023-MDCH/GA, y el Informe Legal N° 212-2023-MDCH/GAL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, conforme estipula el numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible, jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 8.3 del artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341, Ley que modifica la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado indica "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del T.U.O. de la ley de Contrataciones del Estado, establece que "Todas aquellas personas que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, por consiguiente, debe comunicarse los hechos al área competente.

Que, la Municipalidad Distrital de Chilca convocó a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr", por el monto de S/. 397,472.40 soles y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x 400 gr.", por el monto de S/. 286,638.75, para atender al Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chilca;

Que, mediante Oficio N° 023-2023-GOCI/MDCH, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chilca, remite el Informe de Orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/1952-SOO, respecto al procedimiento de selección: "Adquisición de leche evaporada y hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya, año 2023" y ha advertido la situación adversa: Fraccionamiento en el proceso de contratación de bienes para el Programa de Vaso de Leche



00079



año 2023 por S/. 684,111.15 soles, a favor del mismo proveedor, omitiendo el proceso de selección correspondiente. Y señala: De la revisión a la documentación y al portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se advierte que la entidad convocó a los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr.”, por el monto de S/. 397,472.40 y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x400 gr.”, por el monto S/. 286,638.75, para atender el Programa de Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Chilca periodo 2023, por un monto total de S/. 684,111.15. Y concluye que durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio “Fraccionamiento en proceso de contratación de bienes para el programa de vaso de leche, año 2023 por s/. 684,111.15 soles, a favor de un mismo proveedor, omitiendo el proceso de selección correspondiente” se ha advertido una (1) situación adversa que podría generar que la entidad realice contrataciones fraccionadas en favor de un mismo proveedor, afectando la concurrencia, legalidad y transparencia en la contratación de bienes alimenticios para el Programa de Vaso de Leche (PVL), recomendando adoptar las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objetivo de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos institucionales;

Que, el Sub Gerente de Abastecimiento a través del Informe N° 372-2023-MDCH/GA/SA, precisa: que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2023-GM/MDCH, se aprueba que la adquisición de leche y las hojuelas sean mediante el procedimiento de selección de adjudicación simplificada, por tanto la Sub gerencia de Promoción e Inclusión Social mediante pedido de compra N° 692 de fecha 10 de marzo de 2023, solicito la adquisición de leche evaporada entera de 410 gr, por la cantidad de 101,916.00 unidades, donde con fecha 22 de marzo de 2023 se convocó mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada 1-2023.MDCH/CSPVL-1 por un valor estimado de S/. 397,472.40 y con fecha 13 de abril de 2023, se integró las bases para posterior con fecha 21 de abril de 2023 se realizó la calificación y evaluación de ofertas, presentándose las empresas: Nutrición e Ingeniería Alimentaria S.A.C. y Colca Industrias S.A., y conforme al acta se otorgó la buena pro a la Empresa Colca Industrias S.A., quedando consentido en la fecha 05 de mayo y en la actualidad se encuentra expedito para la firma de contrato. Asimismo, que mediante pedido de compra N° 717, de fecha 10 de marzo de 2023, la Sub Gerencia de Promoción e Inclusión Social solicito la adquisición de hojuelas precocidas de avena, quinua, kiwicha, cebada cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x 400g., por la cantidad de 76, 437.00 unidades, donde con fecha 22 de marzo se convocó mediante procedimiento de selección adjudicación simplificada 2-2023-MDCH/CSPVL-1, por un valor estimado de S/. 286,638.75 y con fecha 31 de marzo del 2023 se integro las bases para posterior a ello con fecha 14 de abril de 2023, se realizó la calificación y evaluación de ofertas, presentándose las empresas: Nutrición e Ingeniería Alimentaria SAC, la empresa Colca Industrias SA y la empresa Puku Puku EIRL, y conforme al acta se otorgó la buena pro a la empresa Colca Industrias SA, quedando consentido en la fecha 24 de abril de 2023 y en la actualidad se encuentra expedito para la firma de contrato. Y teniendo la situación adversa identificada por el Órgano de Control Interno, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluye que teniendo en consideración el Informe de orientación de Oficio N° 003-2023-OCI/1952-SOO a modo de implementar se deberá declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr.” y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x400 gr.”, siguiendo los parámetros de conformidad al numeral 1. Del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444 y al artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, que es facultad del Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por contravenir las normas legales y recomienda retrotraer hasta la etapa de presentación de requerimiento;

Que, mediante Informe N° 097-2023-MDCH/GA., de fecha 18 de mayo de 2023, el Gerente de Administración, recomienda proceder a la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr.” y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 “Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x400 gr.”, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación de Requerimientos;



00078

Que, con Informe Legal N° 212-2023-MDCH/GAL, la Gerencia de Asesoría Legal concluye que corresponde declarar la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x400 gr.", debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación de requerimientos. Asimismo, precisa que se debe remitir copia de los actuados a la Sub Gerencia de Personal, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos y Disciplinarios, determine las responsabilidades en el que habrían incurrido los servidores del Órgano Encargado de Contratación, Comité de Selección y Área Usuaría, por la declaratoria de Nulidad de Oficio;

Que, la Gerencia Municipal con Proveído N° 913-2023-MDCH/GM, dispone que todos los actuados se remitan a la Gerencia de Secretaria General, para que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR** la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 001-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de leche evaporada entera de 410 gr." y la Adjudicación Simplificada N° 002-2023-MDCH/CS-PE-1 "Adquisición de hojuelas de avena, quinua, kiwicha, cebada, cañihua, harina integral de soya con minerales y vitaminas x400 gr.", debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de presentación de requerimientos.

**Artículo 2°.- REMITIR** copia de todos los actuados a la a la Sub Gerencia de Personal para que a través de la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos determine las responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores del Órgano Encargado de la Contratación, el Comité de Selección y área usuaria por la declaratoria de la nulidad de oficio.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Chilca.

### REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

Ing. César Augusto Damas Laurente  
ALCALDE

00070